

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
V LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA



SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

**Comisiones Unidas de Derechos Humanos
y de Administración y Procuración de Justicia**
Reunión de Trabajo

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Salón Luis Donaldo Colosio

22 de noviembre del 2011

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Compañeras y compañeros, muchas gracias a todas y a todos por su asistencia.

Quisiera darles la bienvenida a esta sesión de Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Quisiera solicitarle al Vicepresidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia si está de acuerdo pudiera llevar la Secretaría de esta sesión.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Con mucho gusto.

Se procede a pasar lista de asistencia.

Diputado David Razú Aznar, presente por Comisión de Derechos Humanos y Procuración de Justicia.

Diputado Alejandro Carbajal, por la Comisión de Justicia.

Diputado Guillermo Orozco Loreto, por la Comisión de Derechos Humanos.

Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, por la Comisión de Derechos Humanos.

Diputado José Arturo López Cándido, por Comisión de Derechos Humanos y Procuración de Justicia.

Diputado Raúl Antonio Nava Vega, por la Comisión de Justicia.

El de la voz, diputado Carlo Pizano, por ambas Comisiones.

Hay quórum en ambas Comisiones, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Agradezco a la Secretaría. Antes de comenzar, yo quisiera consultar a los presentes, dado que hoy fue un día de Pleno que terminó antes de lo programado, esta sesión estaba originalmente convocada para las 17 horas, sin embargo teniendo quórum en ambas Comisiones yo quisiera solicitar a los presentes, le pediría a la Secretaría si puede consultar si podemos avanzar con la sesión a pesar de que estamos adelantados por alrededor de 70 minutos.

EL C. SECRETARIO.- Se pone a consideración de los integrantes de la Comisión el celebrar la sesión estando presente la mayoría de asistentes. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

Si me permite, Presidente, nada más valdría comentar que en atención del citatorio que se hizo, en el caso de que alguno de los diputados y diputadas no llegasen no se contara como inasistencia, por la hora citada.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, naturalmente. De las y los diputados que no pueden estar en este momento se entiende que hay un adelanto que fue acordado por este quórum y desde luego no podría plantearse una inasistencia.

Habiendo hecho lo anterior, solicitaría a la Secretaría ponga a consideración de esta Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día que fue entregado con antelación.

EL C. SECRETARIO.- Se consulta a los integrantes de las Comisiones si se dispensa el orden del día.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura del orden del día, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias.

Le doy la bienvenida a la diputada Valentina Batres Guadarrama, de la Comisión de Derechos Humanos.

Solicito entonces a la Secretaría consulte a esta Asamblea si es de aprobarse el orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Se consulta a los integrantes de las Comisiones si se aprueba el orden del día.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobado el orden del día, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Agradezco a la Secretaría y entonces pasaríamos al primer punto, al punto número 3 del orden del día, que es la lectura y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos para reformar el Capítulo Tercero del Código Penal del Distrito Federal, referente al apartado específico de tortura.

En ese sentido, quiero comentar, este es un dictamen que ha sido ya, un proyecto de dictamen que ha sido discutido en diversas mesas, incluida una que se hizo aquí mismo en la Asamblea Legislativa con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, con varias y varios de los integrantes de estas Comisiones Unidas, así como con especialistas en el tema.

Quiero señalar que el planteamiento que hace el proyecto de dictamen que ustedes han conocido es básicamente adecuar la definición y el tipo penal de la tortura a aquel contenido en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La idea de esto es apegarnos a los estándares internacionales en la materia, la idea es también garantizar que haya claridad en el tipo penal y en aquello que se conoce como tortura, de tal suerte que no quede identificado o no quede mal identificado como abuso de autoridad o como lesiones simples cuando se trata

de un ilícito distinto de acuerdo a los tratados internacionales y a la propia Constitución de la República.

En ese sentido está a su consideración este proyecto de dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y en este momento yo abriría el micrófono si hay algún comentario, punto de vista respecto de este proyecto de dictamen.

Diputado Carlo Pizano. Le doy la bienvenida, antes de dar la palabra, a la diputada Lía Limón, de la Comisión de Derechos Humanos.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Yo no tendré más que reservas al dictamen. No me deja satisfecho el cambio de lugar del articulado de tortura, porque si uno revisa el dictamen no hay una justificación al respecto.

No es de que no se encuentre o esté mal ubicado en donde se coloca ahora, pero a mí me parece mucho mejor ubicado el delito de tortura, en donde actualmente el Código Penal, que por cierto es producto de un esfuerzo entre peritos en la materia, lo colocaron en el título de delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos.

A mí me parece que su colocación ahí es el adecuado, pero lo que me llama la atención es que en el dictamen no encontré fundamentación para colocarlo en el título de delitos contra la dignidad. Evidentemente cualquier acto en contra de la integridad de la persona afecta su dignidad, en eso no hay duda, pero es simplemente comentario y haré las reservas respectivas en su momento.

EL C. PRESIDENTE.- No sé si haya algún otro comentario al respecto.

De no haberlo, abriría yo en este momento y solicitaría a la Secretaría hiciera el apunte correspondiente a las reservas que pudiera haber al presente dictamen en caso de que así sea. ¿Alguien tiene reservas al dictamen?

Diputado Guillermo Orozco.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OROZCO LORETO.- Una reserva para modificar el artículo 206 quater que se propone en el dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. El diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABÍAN PIZANO SALINAS.- Sí, Presidente. Yo me reservaría los artículos 206 bis y 206 quintus.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

De no ser el caso, solicito a la Secretaría tome la votación del dictamen en lo general, sin los artículos reservados, nominal por favor.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se somete a consideración el dictamen en lo general, con excepción de los artículos reservados, de izquierda a derecha.

(Votación Nominal)

Batres Guadarrama, a favor.

Guillermo Orozco, a favor.

Nava Vega, a favor.

Carlo Pizano Salinas, a favor.

David Razú, a favor.

Alicia Téllez, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Lía Limón, a favor.

José Arturo López, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 9 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba entonces en lo general el dictamen presentado y pasaríamos a las reservas hechas. En primer lugar le daría la palabra al diputado Guillermo Orozco para presentar una reserva al artículo 206 quater.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OROZCO LORETO.- La propuesta que estamos haciendo a las Comisiones Unidas en relación con el artículo 206 quater, que en el dictamen expresa la responsabilidad y obligación que tiene un servidor público en ejercicio de sus funciones, aquí se menciona que hay que

ejercer el control apropiado sobre sus subordinados y con motivo de ello se generarán dichos problemas constitutivos.

Después el propio dictamen contempla una definición de lo que se considerará que no existió un control apropiado cuando el superior hubiera hecho tal o cual cosa. Nosotros planteamos que se elimine esta propuesta de redacción y planteamos la siguiente que nos parece mucho más contundente y simple y que cumple con lo que establece la Convención Americana.

La propuesta es:

Artículo 206 quáter.- El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho probablemente constitutivo de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato. Si no lo hiciera, se le impondrán de 3 meses a 3 años de prisión y de 15 a 60 días de multa. La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad al servidor público que pudiendo impedir la comisión del delito de tortura con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no lo hiciese.

Esa es la propuesta que hacemos para consideración de los integrantes de estas Comisiones. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Yo quisiera señalar que la redacción que hay actualmente en el dictamen responde a una serie de estándares internacionales y en particular en este espacio que señala usted, diputado Orozco, tiene una vinculación directa con el estatuto de Roma. Debo reconocer, sin embargo, que dado el cuerpo general de nuestra legislación y el propio tratado y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, resulta, desde el punto de vista de esta Presidencia, que si bien habría que avanzar hacia un modelo como el estatuto de Roma, eso es una cuestión más integral que habría que entrarle a todo un paquete legislativo y en este sentido, desde mi punto de vista, sí se adapta mejor tanto a la Convención Interamericana como al cuerpo general de una serie de legislación, la propuesta de reserva que hace usted el día de hoy. En mi caso estaría votándola a favor.

No sé si haya algún otro.

De no ser el caso, entonces solicitaría a la Secretaría tomara la votación para la reserva presentada por el diputado Guillermo Orozco.

EL C. SECRETARIO.- Se consulta en votación económica si se aprueba la reserva presentada por el diputado Guillermo Orozco.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada por unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias a la Secretaría.

Se aprueba la reserva del diputado Orozco, y continuaríamos con las reservas del diputado Pizano, en primer lugar el artículo 206 bis. Tiene usted la palabra, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Gracias, Presidente.

En relación al primer párrafo del artículo 206 bis, tendría yo algunas eliminaciones que leeré a continuación. Habla el 206 bis de que comete el delito aquel servidor público que inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos. La primera propuesta que estoy poniendo a consideración es quitarle el calificativo de intencionalmente, para que no le demos al juez la problemática de que se acredite la intencionalidad y simplemente ante el dolor o sufrimiento se acredite el tipo penal. Evidentemente, posteriormente habrá unas excepciones que pondría en el cuarto párrafo o una redacción distinta al cuarto párrafo que acredita que cuando se hacen ejercicios de facultades no constituye el delito. Entonces quitar la palabra intencionalmente.

También el tipo penal incluye que estos dolores o sufrimientos tengan que ser con fines de investigación criminal. Mi propuesta es eliminar esa finalidad porque entonces dejamos un tipo penal un poco más abierto.

En ese mismo párrafo viene, al hablar del antepenúltimo renglón dice: información en una confesión de castigarla por un acto que haya contenido, o se sospeche que haya cometido. Al estar la palabra o, no es necesaria la coma, entonces estoy eliminando la coma después de decir por un acto que haya cometido, porque la o evidentemente hace el vínculo respectivo para el tipo penal. Esa sería.

En el segundo párrafo, si ven el tipo penal, no se señala al sujeto activo del delito. Entonces aunque pudiera entenderse de la lectura del todo el título, todo el tipo penal que se refiere a un servidor público, nos parece mucho más claro agregar el concepto de *servidor público*.

Entonces el segundo párrafo del 206 bis, se leería el tipo penal de la siguiente manera, *se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el presente artículo al servidor público del Distrito Federal que aplique sobre una persona métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física*, y el resto del párrafo queda igual.

Repito la lectura del segundo párrafo, *se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el presente artículo al servidor público del Distrito Federal que aplique sobre una persona métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica*.

El motivo de esta reserva es señalar claramente cuál es el sujeto activo del delito que si lo ven en el dictamen no viene señalado.

Por último, no porque aplica nada más en el Distrito Federal, porque lo estamos homologando al 206 Bis que está señalando igualmente al servidor público del Distrito Federal, porque hay que suponer que solamente funcionarios servidores públicos pueden cometer delitos estando en el territorio del Distrito Federal, porque si de un servidor público del Estado de México comete tortura en el Distrito Federal, no lo hace como servidor público, lo hace como persona física porque no tiene competencia dentro del territorio del Distrito Federal.

Sigo leyendo la propuesta para después tener la consideración de los compañeros diputados.

En el cuarto párrafo del 206 Bis, me parece que las excepciones que están poniendo ahí pudieran, la verdad es que la redacción resulta un poco confusa, leo como está actualmente redactado el cuarto párrafo, dice *no estarán comprendidos en el concepto de tortura los dolores o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de sanciones legítimas*, quién sabe qué signifique legítimas, *o inherentes a estas, siempre que incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el*

presente artículo, así como las acciones u omisiones ilegales e ilegítimas de las y los servidores públicos encargados de la seguridad y custodia de las personas sujetas a cualquier tipo de atención para mantener el orden y la disciplina. Me parece que la redacción genera mucha confusión en cuanto al tipo penal y me parece que al final lo que se busca decir es que no debe considerarse tortura, dolor o sufrimiento aquellas sanciones permitidas por la ley que pudieran significar o entender esto, pero que son en estricta aplicación por parte del legislador, como puede ser la privación de la libertad, como puede ser la detención de una persona.

Entonces queremos sustituir o esposar por supuesto, queremos incluir en ese párrafo o sustituir ese párrafo por la siguiente redacción que diría lo siguiente, *no se considerarán como tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o derivadas de un acto legal de autoridad.*

Repito la propuesta del párrafo, *no se considerarán como tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o derivadas de un acto legal de autoridad.*

Esa es la propuesta al 206 Bis, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- No sé si haya alguna observación al respecto.

Diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Gracias.

Nada más en cuanto a la reserva que se está planteando y siguiendo el criterio planteado por el diputado Pizano, en donde se está proponiendo retirar las comas para una correcta redacción.

Propongo que se concluya con todas las que aparecen, es el último renglón del Artículo 206 Bis, en donde se plantea retirar la primera de las comas, bueno la última coma del último renglón y después pasando a la siguiente hoja aparece, *se sospecha que ha cometido, también retirar, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, retirar también esa coma, o con cualquier otro fin, para efecto de que se tenga la redacción correcta, exclusivamente.*

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta el proponente la reserva, la propuesta?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Sí, totalmente de acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- La diputada Valentina Batres.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Tengo una duda sobre la propuesta que nos hace el diputado Pizano, la primera propuesta que nos hace de modificación con respecto a limitar al sujeto sancionado, como el servidor público del Distrito Federal, toda vez que sí hay persecuciones que trascienden fronteras de los Estados y sí hay servidores públicos en materia de seguridad y de procuración de justicia que hacen con el convenio entre estados de la República, la persecución de delincuentes, de sujetos que han cometido un delito.

Entonces a mí me parece que podríamos estar generando un estado de excepción para servidores públicos que cometan tortura en territorio del Distrito Federal y que además estén en diligencias en materia de procuración de justicia o de seguridad pública, hay convenios, se celebran convenios específicos para casos o se han firmado convenios permanentes para la persecución de la delincuencia. Entonces me parece que sí es fundamental que no lo limitemos el espectro del sujeto que habremos de sancionar a únicamente servidores públicos del Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Yo aceptaría entonces, en mi reserva simplemente dejar el concepto de “servidor público” así y quitarle lo de “Distrito Federal” en mi reserva.

EL C. PRESIDENTE.- Esto es. Estaríamos incluso, yo les propondría, que de cara al Pleno, analizáramos la posibilidad de revisar en el primer párrafo, incluso con esto que se está discutiendo, creo que vale la pena revisar en el primer párrafo el artículo y dado lo planteado por la diputada Valentina, quitar “servidor público del Distrito Federal” también del primer párrafo del artículo, pero yo plantearía dado que nadie se reservó eso, que lo dejáramos como un tema para ser revisado de aquí al Pleno, porque sí me parece que no tendría por qué acotarse a eso. Cuando no haya competencia, hay suficientes

candados para que no la haya, en fin, pero eso ya lo podemos discutir hacia allá.

Mientras tanto, estaría entonces a su consideración la reserva del diputado Pizano tal como ha quedado registrado en la minuta y como él la ha explicado hasta el momento.

Le solicitaría a la Secretaría consulte a esta Asamblea si está de acuerdo con la reserva.

EL C. SECRETARIO.- Se pone en consideración en votación económica la reserva antes comentada con las modificaciones expuestas ya por el diputado Carbajal y la del proponente. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias a la Secretaría. Consulto ahora habiendo concluido la lista, hay una reserva más. Por favor, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- El 206-Quintus, contiene en el párrafo que se le agrega, primero que el delito de tortura se vuelve imprescriptible con el cual yo no tengo ningún inconveniente.

Luego agrega el 206-Quintus en el segundo párrafo lo siguiente, y dice: y cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de la población civil se considera crimen de lesa humanidad.

Yo planteo dos problemáticas al respecto; uno, si uno revisa el Estatuto de la Corte Internacional, hemos pactado los Estados que hemos suscrito ese convenio, que este tipo de delitos de lesa humanidad tengan un carácter de derecho público internacional, y que normalmente sucede que cuando uno de los Estados parte denuncia a otro Estado, a otra persona que dentro de otro Estado está realizando actos que integran a lesa humanidad o que pudiera ser de lesa humanidad, el Tribunal respectivo, el Tribunal de la Corte Internacional, persigue esos delitos, evidentemente con toda una infraestructura necesaria para acreditar lo que es un delito de lesa humanidad que implica un ataque generalizado y sistematizado de una autoridad o de un Estado a una población en lo general.

Es decir, desde mi perspectiva es un delito de carácter internacional y que no tendría que estar para revisión o para consideración de un juez de instancia local. En dado caso, y si me apremiaran un poco, sería de competencia federal.

Pero supongamos que fuese conveniente que a nivel local tuviera esa capacidad un juez local de penal, estamos metiendo un tipo penal totalmente distinto o elementos de un tipo penal a un tipo penal que busca acreditar otra cosa, que es tortura, porque le estamos poniendo a obligación al juez a considerar que tiene que acreditársele al juez de primera instancia que se ha cometido un ataque generalizado o sistemático en contra de la población civil.

Yo lo que me pregunto es si un juez de primera instancia del Tribunal Superior de Justicia va a tener los elementos para acreditar un ataque generalizado o sistemático, cuando normalmente esto tiene consecuencias en todo un país o en una región.

Segundo, lo que estamos metiendo es un tipo penal dentro de otro tipo penal, cómo le va a hacer el juez para acreditar que hubo un ataque generalizado, con qué elementos, porque lo que el juez tiene que acreditar en el 206-quintus, que al fin y al cabo es el tema de tortura, es si se acreditó el delito de tortura, no hay un delito de lesa humanidad establecido en nuestro código local.

Entonces yo lo que estoy proponiendo es que dado el carácter de derecho internacional público que tiene el infringir la lesa humanidad y dada la dificultad técnica que estamos metiendo al juez penal para poder acreditar un ataque generalizado sistemático, mi sugerencia es que simplemente ese segundo párrafo establezca el carácter de imprescriptible del delito de tortura y eliminar esta condición de crimen de lesa humanidad por dos razones fundamentales: uno, que el juez de lo penal no tiene elementos para poder acreditar esto; y segundo, a mí me parece que la realidad del crimen de lesa humanidad es un proceso jurisdiccional más de carácter internacional, y si me apura un mucho, si tuviera que un juez nacional conocerlo, tendría que ser a nivel federal.

Esa sería mi propuesta de reserva, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Pizano. Está a su consideración.

Diputada Batres.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Las Convenciones que en materia de derechos humanos ha firmado México como Estado o parte, tienden a dos compromisos fundamentales, uno de ellos fundamentalmente tiene que ver en el de adecuar su norma jurídica nacional, es al de comprometerse a adecuar su norma jurídica interna. Eso es parte trascendental de la firma de los acuerdos de las Convenciones. Luego entonces entendería que no es un delito de jurisdicción internacional.

Luego los casos de tortura o los casos de lesa humanidad no necesariamente son afectando a todo el país, pueden ocurrir localmente. Si se combina la sistematización de un delito y se generaliza, no necesariamente tiene que ser a todo el país, y no necesariamente incluso en el Distrito Federal tendría que ocurrir en todo el Distrito Federal.

Yo creo que no sobra el segundo párrafo del artículo 206-quinquies si nos obliga a que posteriormente y prontamente le demos un nivel de coordinación mejor con el resto del articulado del Código Penal, para resolver cómo se hace la sanción en el caso de que ocurriese un crimen de lesa humanidad.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Si uno revisa los tratados en el tema que nos referimos, no hay un mandato de los tratados internacionales de homologación en este tema en particular, en otros temas sí hay una visión de hacer norma interna del derecho internacional público, no es éste caso.

Yo me remito al artículo 12 del Estatuto de Roma, que habla de las condiciones previas para el ejercicio de la competencia por parte de la Corte Internacional, y dice el párrafo primero: “El Estado que pase a ser parte –como lo es México– en el presente Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes a que se refiere el artículo 5”.

Cuando hablamos de competencia suponemos, en un sistema jurídico, que cuando alguien se atribuye una competencia eso significa que la esfera de aplicación corresponde a ese nivel internacional.

¿Cuáles son los crímenes que son competencia de esta Corte? El crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Me parece que tenemos que ver todo esto como un sistema.

La visión o los argumentos por los cuales planteo esto es que pareciera claro que en el sistema jurisdiccional del Estado mexicano esos delitos, dada la gravedad que pudieran ser, porque normalmente los comete un Estado en contra de población civil, queda a un tercero imparcial, que es una corte internacional, el atacar o el señalar estos crímenes.

El otro argumento en el cual yo insisto es los jueces actuales, los jueces del Distrito Federal no pueden, no tienen los elementos para una declaración de esa naturaleza, que es algo digamos que no existe en otra parte del Código Penal. Si uno revisa el Código Penal no habría una disposición similar a ésta, por eso mi incomodidad con que esté presente ahí.

Dos, en dado caso tendríamos que, lo técnico sería establecer un tipo penal de lesa humanidad. Esto no es un tipo penal de lesa humanidad, es una simple declaración que dentro de nuestro Código no tiene efectos jurídicos, no tiene efectos jurídicos porque si uno se remite a la parte general del Código Penal no están previstas estas declaraciones.

Entonces, me parece que el tema de que una tortura en el Distrito Federal pudiera constituir después algo dentro de un crimen de gravedad que fuese de lesa humanidad, ya le toca a la Corte Internacional declararlo y será como base para esa declaración la declaración de tortura que hubiese emitido el juez local.

Yo por eso insisto en la reserva para tener una reforma congruente con el sistema jurídico mexicano, sobre todo desde este punto de vista penal.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Batres.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Estoy de acuerdo con el diputado Pizano cuando el supuesto de quien comete el delito de lesa humanidad es el Estado mexicano, es el Gobierno Federal, no hay otra instancia a quién recurrir, luego entonces por eso los estados parte aceptan que la jurisdicción sea la Corte Internacional, pero me pregunto: ¿Es el único posible de cometer un delito de lesa humanidad? ¿Si fuera una autoridad local no tendríamos nosotros qué sancionarlo primeramente en nuestra legislación o

hay que mandar el caso a una jurisdicción internacional cuando se trate de una autoridad local, municipal, incluso de una institución? Yo tengo esa duda realmente.

Tiene razón el diputado Pizano, que no está resuelta la sanción del crimen de lesa humanidad en nuestra legislación, por eso decía que no nos estorbaba el segundo párrafo sino más bien nos plantea un reto posterior a encontrarle una forma jurídica de ser sancionado con el articulado del resto del Código Penal.

Tengo mis dudas sobre el alcance. Por eso decía, no estorba, sino replantea revisar integralmente cómo solucionar este caso. Me parece que nosotros sí debiéramos estar resolviendo jurídicamente lo que en materia de derecho e instancia podríamos estar sancionando incorporando el delito como un supuesto posible que no nada más ubique al gobierno federal como el que sea el sujeto infractor.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pizano. El diputado Carbajal.

Quiero antes darle la bienvenida al Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el diputado Julio César Moreno, muchas gracias, diputado, por incorporarse a esta sesión de Comisiones Unidas.

Diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Sin duda, las opiniones, los criterios vertidos por ambos diputados que me antecedieron son totalmente acertadas. Yo me inclino más por el criterio relativo a que estamos generando un tipo penal dentro de un tipo penal, que es el espíritu de esta iniciativa, que implica la tortura. Hay que tener cuidado en el momento en el cual nosotros estemos legislando y generando tanta incertidumbre para el juez, para la autoridad judicial, cuando haya que tipificar una conducta en donde alguien cometa este tipo de delitos y le sumemos algún tipo de circunstancia que tenga que acreditar aún así en principio el ministerio público y después el juez, eso nos puede complicar una consignación, en un primer momento y una sanción judicial a través de una resolución o una sentencia.

Es por ello que sí son válidos ambos criterios, pero yo me inclinaría porque buscáramos un tipo penal diferente y en otro artículo. ¿Por qué razón? Si lo que queremos es tipificar la tortura, enfoquemos nuestros esfuerzos y los criterios hacia lo que implica un delito de tortura y después de ello sí nos impone un reto, como bien acertado refiere la diputada Batres, hablar en un diverso momento y ante un tipo penal diferente de lo que implica un delito de lesa humanidad, para que no nos conflictuemos.

Yo apelaría y abonaría precisamente a que nos enfocáramos a lo que implica la tortura, y es cierto, posteriormente abocarnos a esa discusión del delito de lesa humanidad.

Gracias, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. El diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Coincido con el diputado Carbajal, pero yo también nada más pongo sobre la mesa una cuestión. Supongamos que dejamos esa redacción, el que lo declare el juez no tiene mayor efecto, y entonces pongamos en el otro supuesto, supongamos que el juez se atreve a decir, en algún supuesto hipotético, que no hubo crimen de lesa humanidad, cuando lo hubo. Entonces imagínense cuando un asunto así llegara a la Corte Internacional y el de la Corte Internacional se va a encontrar con que un órgano local se pronunció diciendo que no fue crimen de lesa humanidad. Me parece que podríamos llegar a esos supuestos que pudieran generar conflicto en la aplicación de la norma.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Yo quiero agradecer las intervenciones y comentar que me parece, en efecto, hay varios argumentos, a mí uno de los que me parece más sólidos es el que expuso tanto el diputado Pizano como el diputado Carbajal, en términos de que estamos, al final si se crea esta reacción, estaría quedando un elemento adicional de tipo penal dentro de un tipo penal, eso es lo que me parece que es claramente un problema, porque además no está claramente tipificada esa situación.

Entonces yo en ese sentido me parece que plantear que estaría en principio de acuerdo con la reserva del diputado Pizano, desde luego lo revisaríamos

personalmente junto con quienes trabajaron en la elaboración de este anteproyecto de aquí al pleno.

Está a su consideración. Solicitaría a la Secretaría tome la votación correspondiente.

El diputado Julio César Moreno.

EL C. DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- Si, Presidente, textualmente qué quedaría. ¿Se elimina? ¿A quién se le ocurrió eso?

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Entonces solicitaría a la Secretaría tomara la votación correspondiente a la presente reserva.

EL C. SECRETARIO.- Se somete a consideración y votación económica la reserva antes discutida.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Quienes estén en contra.

Abstenciones.

Se aprueba, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias al diputado Carlo Pizano.

Habiendo sido esa la última de las reservas que fueron presentadas, solicitaría a la Secretaría tome de manera nominal la votación en lo particular, en lo general y en lo particular del dictamen con los artículos reservados en los términos en los que fueron aprobados.

EL C. SECRETARIO.- Se somete el dictamen a aprobación en lo general y en lo particular en votación nominal, de izquierda a derecha:

Batres Guadarrama, a favor.

Guillermo Orozco, a favor.

Nava Vega, a favor.

Carlo Pizano, a favor.

Razú, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Lía Limón, a favor.

José Arturo López, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, con 9 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, fue el resultado de la votación.

EL C. PRESIDENTE.- Agradezco mucho a la Secretaría y pasaría al siguiente punto de la orden del día, que es la discusión y en su caso aprobación del dictamen por el cual se reforman diversos artículos referentes al delito de trata.

El dictamen que se presenta quiero señalar y que está a consideración de todas y todos ustedes, es un dictamen que básicamente lo que busca es completar una reforma que ya había sido hecha para adecuarla de la manera más cercana posible al Protocolo de Palermo, que es un instrumento internacional ampliamente aceptado para el combate del delito de trata.

La intención es básicamente que haya la claridad de cuáles son las características específicas que faltaban, porque insisto esta reforma ya había sido avanzada en apenas al principio de la Legislatura, pero se busca incorporar algunas conductas que no estaban en el espacio de la definición, en particular en el Artículo 188, incorporar la conducta de inducir, captar o acoger para el aprovechamiento de la prostitución ajena, así como dejar clarificado que no es una causa excluyente la responsabilidad del delito de trata el consentimiento dado por parte de la víctima.

Esa es la propuesta, compañeras y compañeros, está a su consideración.

El diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- No tengo inconveniente con los verbos que se agregan en el tipo penal. Sí me parece que la anterior redacción en cuanto a qué estaba sometido o con qué se busca someter a la persona, el Artículo de trata de personas, el 188 Bis, me parece que es más contundente. En el 188 Bis se hablaba de que se somete a una persona a cualquier forma de explotación sexual, así viene el Código Penal actualmente, *explotación sexual*.

El tipo penal ahora dice, *a cualquier forma de explotación, para el aprovechamiento de la prostitución ajena*. Eso se pone ahora en el dictamen.

A mí me parece que la expresión “explotación sexual” es mucho más amplia, protege de mejor manera a cualquier persona, porque si hablamos de “aprovechamiento de la prostitución ajena” tenemos que constatar dos realidades, la prostitución y que es ajena. En cambio si hablamos de la “protección sexual” solamente acreditamos una sola.

Por eso mi propuesta es dejar el concepto de “explotación sexual” que me parece mucho más amplio en el tipo penal. Esa es mi propuesta y al ser un artículo, eliminándose “aprovechamiento de la prostitución ajena” así es, para dejar los verbos que se están incluyendo, la inducción, la captación y el acogimiento y dejar la “explotación sexual” como viene en nuestro actual artículo 188-Bis, no haciendo la modificación que proponen en el tercer y cuarto renglón.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Julio César Moreno.

EL C. DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- Gracias. Compañeros diputados, voy a hacer una serie de observaciones, a todos nos interesa mucho este tema, se ha avanzado en esta legislatura, sin embargo más allá de fortalecer o robustecer el tipo penal, sí creo yo que debemos de tener mucho cuidado de no saturarlo o en alguno adjetivos lograr que más que se consigne a estos delincuentes, termine siendo un laberinto o letra muerta.

Quiero dar lectura a unas observaciones, dice: No es necesaria la adición que se hace al artículo 188-Bis de la palabra “induzca” en virtud de que es una forma de participación que ya se encuentra contemplada en la parte general del Código Penal, esto en el artículo 22 fracción IV, por tanto es aplicable a todos los delitos en que haya un inductor.

En cuanto adicionar la palabra “acoja”, tampoco es procedente por ser sinónimo de “recibir”, conducta que ya se encuentra tipificada.

Respecto a la palabra “capte” no es atendible, puesto que también es sinónimo de “conseguir”, que ya está contemplada en la ley vigente.

Otros sinónimos son “atrapar, apresar, obtener” por tanto no se requieren para acreditar el tipo penal vigente.

La adición de la frase “para el aprovechamiento de la prostitución ajena” tampoco se requiere, pues queda englobada en explotación sexual que ya se encuentra prevista y que además tiene una terminología más amplia.

Por lo que hace adicionar “servidumbre y matrimonios serviles” entra en forma de explotación, por lo tanto tampoco resulta necesaria.

El último párrafo que se pretende adicionar es innecesario, toda vez que el artículo 29 en la fracción III del Código Penal regule el consentimiento y señala claramente en qué casos no se tomará en cuenta para todos los delitos, no sólo para la trata de personas, dicho artículo dispone y a la letra dice:

Artículo 29.- Causas de exclusión. El delito se excluye cuando:

Fracción III.- Consentimiento del titular. Se actúe con el consentimiento del Titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos.

A) Que se trate de un bien jurídico disponible.

B) Que el titular del bien jurídico o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien.

C) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio de consentimiento.

Se presume que hay consentimiento cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que de haberse consultado al titular del bien o quien esté legitimado para consentir, estos hubiesen otorgado el consentimiento.

En síntesis esas son una serie de observaciones que el de la voz pone a consideración a todos ustedes para su valoración y también la voy a socializar.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Muchas gracias, diputado Presidente. En el mismo sentido.

La responsabilidad que tenemos los legisladores es convertirnos en facilitadores del poder Judicial, y al momento en el cual estamos generando tantos adjetivos en un tipo penal, estamos entorpeciendo la aplicación de la ley.

Lamentablemente en el momento en el cual nosotros generemos o pretendamos adecuar la conducta de un tipo o la tipicidad, la adecuación de la conducta de un individuo o un tipo penal que es la tipicidad, vamos a conflictuarle al Ministerio Público como al juzgador. Al momento en el cual nosotros pretendamos que acredite circunstancias como es para el aprovechamiento de la prostitución ajena, generamos circunstancias un tanto complejas, en las cuales al momento en el cual de dictar sentencia y reunir los elementos del tipo va a ser de verdad todo un reto porque no es menor, pero no vamos a facilitarle la función del juzgador.

Es por ello también que yo voy en el mismo sentido de que conservemos el tipo penal tal cual y nos convirtamos en lo que de verdad deberíamos de ser, los facilitadores de la aplicación de la ley.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Yo quisiera comentar que el espíritu de esta iniciativa, que como muy bien señaló el diputado Moreno, ya se ha avanzado en el tema incluso en esta Legislatura, es precisamente acercarlo a lo más posible al protocolo de Palermo, que es el instrumento internacionalmente aceptado.

Quiero señalar de dónde vienen estas adiciones de conducta: vienen precisamente del protocolo de Palermo que señala, para los fines del presente protocolo, por trata de personas se entenderá a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras fuerzas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, etcétera.

Por otra parte y también señalado con toda claridad, tiene qué ver lo que se refiere a estas conductas que están específicas a las que el diputado Moreno hizo referencia, incluidas desde luego la explotación de la profesión ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, de esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Ese es el fundamento para la incorporación de esto.

Habiendo dicho lo anterior, yo pondría a su consideración si el dictamen está suficientemente discutido para que se incorporaran, se plantearan las reservas en su caso, hay cosas que están muy claramente ya planteadas, incluso como una reserva, y pudiéramos avanzar con la votación.

Aquellos elementos que quieran reservarse los apuntáramos por párrafo y después votáramos.

EL C. DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- Estamos hablando del artículo 188 bis, es un artículo. Bajo las observaciones, al menos en lo que hago en lo particular, es en base a lo que ya se fundó y expuso aquí, que se mantenga en los términos en el cual se encuentra, sería la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- En el caso de la exposición del diputado Pizano específicamente, él señaló que era un elemento muy puntual y entonces yo lo pondría a consideración como una reserva para que se votara y se pueda modificar si ese es el caso, en caso que se aprobara en lo general, si se desecha en lo general, desde luego ya no avanzaría, ya no llegaríamos al siguiente punto.

Antes de eso dejamos claro que hay una reserva de parte del diputado Pizano del primer párrafo. ¿Es correcto?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Sí. Es el primer párrafo.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Moreno.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- A ver, compañeros, para no caer en un falso debate o en una confusión.

Miren, estamos hablando de un solo artículo, hay tres adjetivos que están adicionando: acoja, capte, induzca, y obviamente una palabra que por cierto creo coincidimos la mayoría que entorpecería la impartición de justicia, que es la palabra, la frase “para el aprovechamiento de la prostitución ajena”, eso completamente complicaría el tipo penal y obviamente lo que es la última parte: “No se considera como causa excluyente de responsabilidad del delito de trata el consentimiento dado por parte de la víctima”.

La propuesta es si se vota en lo general se entiende que hay reservas en lo particular. Quiero entender que el diputado Pizano defiende que se queden los adjetivos que está poniendo de “acoja, capte”, si es así sí procede una votación en lo general, pero si tampoco está de acuerdo en este tipo de adjetivos, o sea la propuesta es que se mantenga el texto como está tal cual, entonces ya no habría votación en lo general, simple y sencillamente se pone a discusión y si no hay reservas se vota, se aprueba o se desecha.

A ver, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- A ver, yo lo que digo es lo siguiente. Yo entiendo los argumentos del diputado Carbajal y del diputado Julio César Moreno en que si no metemos estos verbos el tipo penal es bastante robusto, es decir porque hay muchas palabras que pudieran constituir sinónimos o que constituyen sinónimos. El que agreguemos estos verbos lo que hace es ampliar conductas incluidas dentro del tipo penal.

Si ustedes me preguntan qué pasa si no aprobamos esto, no pasa gran cosa, debo de decirlo, pero en el ánimo constructivo si dejamos estos tres verbos “inducir, captar y acoger” simplemente ampliamos verbos o clarificamos verbos. Sí en la parte de “aprovechamiento de la prostitución ajena” no estoy totalmente de acuerdo, no estoy de acuerdo, más bien, porque me parece que hace más difícil la aplicación del tipo penal, pero esa sería mi consideración.

Yo creo que lo conducente es primero votar todo el proyecto, porque si se rechaza no tiene caso estar discutiendo las reservas.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Aprovechando que está aquí el promovente de la iniciativa, que es el diputado Presidente de la Comisión, preguntaría: ¿Más allá de adecuar el concepto al Protocolo de Palermo hay en el caso de la impartición de justicia en el Distrito Federal casos donde se haya exceptuado castigar o sancionar la trata a razón de no estar contemplado el concepto de “capte, acoja”? ¿Hay alguien que no haya sido sancionado porque haya dicho que no lo recibió sino lo acogió, que no lo entregó sino lo captó?

En el caso de “inducir” yo creo que es correcto que venga la palabra concretamente “inducir” y sí creo que hay casos donde se han exceptuado de

ser sancionados delitos de trata de persona porque no se configura el delito cuando se trata de inducción, y creo que aquí, sobre todo para hacer más específica la sanción, no sobra, no se trata de un sinónimo.

También estoy de acuerdo con la propuesta que hace el diputado Pizano y yo solamente quisiera, para que le diéramos el peso a esta modificación que plantea el promovente.

Ahora, se incluye un último párrafo en el articulado que dice: "No se considerará como causa excluyente de responsabilidad del delito de trata el consentimiento dado por parte de la víctima".

Pregunta también concreta ¿se ha exceptuado de la sanción, del castigo a gente implicada en la trata de personas cuando el juez ha considerado que hubo consentimiento de la víctima? Si esto es así, pues no resulta una reforma cualquiera, resulta una reforma de fondo y no solamente la adecuación al Protocolo de Palermo, sino la posibilidad de sancionar integralmente quien esté implicado en la trata de personas.

Yo por eso lo quiero plantear como pregunta aprovechando el motivo del legislador promovente a que nos amplíe exactamente qué razones, además de la adecuación al protocolo, hay en esta reforma, vigilando por parte del legislador que no se nos vaya nadie sin ser sancionado si está implicado en la trata de personas.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Moreno.

EL C. DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- Compañeros diputados, creo yo y coincidimos que se ponga a votación en lo general y ya para poder entrar a discusión en lo particular, y ya en lo particular daremos nuestro punto de vista.

EL C. PRESIDENTE.- Hay una reserva al primer párrafo por parte del diputado Pizano. ¿No sé, diputado, usted tiene reservas en lo particular? El primero y último párrafos.

Antes de comenzar, yo comentaría a la diputada Batres en particular las conductas o verbos que se están agregando tienen que ver específicamente con la adecuación del Protocolo de Palermo, y en el caso del último párrafo sí

en efecto existe esa posibilidad y sí ahí hay un fondo importante, existe la posibilidad de alegar incluso contratos o prestación de servicio y cosas por el estilo para generar espacios de simulación, eso es lo que se busca evitar, independientemente de que hay otros espacios del Código Penal que podrían llegar a atenderlo, se quiere dejar con mucha claridad en la parte de trata, que constituye trata, no constituye nada más o falta de consentimiento o existencia de consentimiento o cualquier otra conducta.

Entonces le solicitaría a la Secretaría tome la votación nominal correspondiente.

EL C. SECRETARIO.- Se pone a consideración de los presentes el dictamen en lo general, salvo las reservas a discutirse del dictamen a discusión, de manera nominal de izquierda a derecha.

Batres Guadarrama, a favor.

Guillermo Orozco, a favor.

Nava Vega, a favor.

Carlo Pizano, a favor.

Razú, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Lía Limón, a favor.

Arturo López, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, son 9 votos a favor, 0 en contra, 0 en abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Agradezco a la Secretaría, y entraríamos entonces a la primera reserva que hace el diputado Pizano, bueno, ya la única que hizo el diputado Pizano. Si él me lo permite yo se las recuerdo, que es...

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Mejor la leo. Simplemente es eliminar el agregado de para el aprovechamiento de la protección ajena y dejarlo como está en el actual tipo penal, es decir, leo la parte conducente: A una persona para someterla a cualquier forma de

explotación sexual, trabajos o servicios impuestos y el resto del articulado permanece como está. Queda como está en el dictamen, pero diría de la siguiente manera, digamos, inicio en el tercer renglón: Una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos, y el resto queda en el mismo sentido.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito a la Secretaría consulte a esta. Diputado Moreno.

EL C. DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- Sólo para, quedaría en todo caso Artículo 188 Bis, *al que induzca*, que es lo que se agrega, queda igual, *promueva, facilite, ofrezca, consiga, capte o acoja* y también ya se dijo, no sobra, no pasa nada si lo dejamos y también si lo quitamos, *a cualquier forma de explotación* y es ahí donde se elimina para *el aprovechamiento de la prostitución ajena*, y quedaría en este caso para *someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios*.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito a la Secretaría tome la votación correspondiente, en votación económica.

EL C. SECRETARIO.- Se pone a consideración la reserva en votación económica.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba la reserva, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Seguiría ahora la reserva planteada por el diputado Moreno, por favor.

EL C. DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- Compañeros, ya coincidiendo en lo anterior, quisiera exponer que para el de la voz resulta innecesario agregar el último párrafo a donde dice, *no se considerará como causa excluyente de responsabilidad de delito de trata el consentimiento dado por parte de la víctima*.

Quisiera dar el razonamiento jurídico. El asunto es que el último párrafo que se pretende adicionar es innecesario toda vez de que el Artículo 29 en su fracción III del Código Penal regula el consentimiento y señala claramente en qué casos no se tomará en cuenta para todos los delitos, no sólo para el delito de trata.

Ya leí lo que dice dicho artículo, pero además hablando en el caso de menores de edad no existe la excluyente de responsabilidad por el simple hecho de que son menores de edad, eso ya existe en el Código, ya está.

En caso de que sean mayores de edad aplica la excluyente siempre y cuando no haya habido coacción, también lo dice nuestro Código Penal.

Entonces, compañeros, insisto, ya para qué se agrega algo que resulta completamente innecesario y que insisto, complica más la impartición y la aplicación del tipo penal. Ya se está debidamente tipificado, ya está explicado y yo creo que sobra.

Mi propuesta es que se retire el párrafo, compañeros.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias.

La diputada Batres.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.-

Independientemente de que sí exista en otro lado, se puede tomar a consideración del juez que haya habido en el caso de adultos consentimiento por parte, incluso a fuerza, o sea porque tendrían que comprobarle al juez que el consentimiento que dijo haber tenido se haya buscado, se haya coaccionado y psicológicamente sin haber forma de cómo comprobarlo.

En el caso de la violencia las mujeres siempre es muy complicado que una mujer tome la determinación de denunciar a su agresor.

Cuando se trata de un vínculo muy cercano, estrecho, como es el marido, el índice de denuncias sobre violación, cuando el marido viola a una mujer, estamos hablando de que se denuncia un 10 por ciento del total del ciento por ciento en el ocurre, sí le resulta al juez o para sancionar, sí resulta difícil porque además la víctima pudiera estar bajo varias consideraciones de sometimiento incluso económico, de sobrevivencia incluso posterior para determinar y declarar que contó con su consentimiento.

Por eso me parece que sí es de fondo la última parte del articulado y me parece que más bien protege a la víctima y sanciona el delito con más fuerza.

EL C. PRESIDENTE.- La diputada Limón y el diputado Pizano.

LA C. DIPUTADA LIA LIMON GARCIA.- Yo coincido absolutamente con lo que acaba de decir la diputada Batres, y de hecho me permito agregar que no sólo en caso de familiares, es decir, en muchos casos las mujeres sometidas a trata tienen terror de denunciarlo y justamente esta parte en que se establece un tipo de relación laboral en las que se le da un pago mínimo, pareciera que pudiera considerarse como su consentimiento. Por eso sí creo importante dejar claro que no se considerara como causa excluyente de responsabilidad del delito de trata, el consentimiento dado por la víctima. De hecho a mí ese párrafo me parece el más importante y más relevante de esta reforma, sí lo digo así, o sea lo relevante de esta reforma, me parece ese párrafo sin duda alguna.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, el diputado Pizano y después el diputado Moreno.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- A ver, lo que dice Julio César Moreno es verdad.

Nada más que creo que tenemos que ir más allá para evitar los espacios de no sanción que permite el artículo 29. Yo creo que entre los requisitos que señala el 29 en su fracción III, es que el bien jurídico sea disponible, desde mi perspectiva, la dignidad sexual no es un bien jurídico disponible, y eso puede estar sujeto a interpretación.

Entonces yo respaldo totalmente esta propuesta porque entonces evitamos caer en esa situación, me parece que va a ser una herramienta importante para eliminar la prostitución que me parece es un mal objetivamente en las personas y por lo tanto yo respaldo este par.

EL C. DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- Compañeros, quisiera como lo está proponiendo en el dictamen, que a la letra dice: No se considera como causa excluyente de responsabilidad el delito de trata, que el

consentimiento dado por parte de la víctima, ya expuse jurídicamente por qué creo yo que está de más.

Sin embargo, coincidiendo con lo expuesto aquí, tampoco tendría yo objeción si lo aprobamos, solamente sí quisiera incluso tratar de hacer un esfuerzo ahora en el Pleno para ligar el artículo 29 con esta última redacción, vamos, para que no sea una situación incluso violatoria de alguna garantía.

El artículo 29 en su fracción III, que ya viene en qué consideraciones se aplica las excluyentes de responsabilidad y que es muy claro que cuando es menor de edad no hay excluyente, también cuando es mayor de edad sí hay excluyente siempre y cuando no haya coacción en todo este tipo de delitos obviamente existe una coacción a vece disfrazada, a veces camuflajeada, aprobemos en todo caso como se encuentra la propuesta, pero yo insisto en que sí podemos hacer un esfuerzo para efectos de que ahora que se apruebe en el Pleno se puntualice y no vaya a existir alguna contradicción con lo que ya estipula en lo general el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Entonces para efectos de la votación retiro mi reserva y ya en el Pleno si hay alguna propuesta que pueda resolver todavía esta propuesta, ya lo podemos hacer.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado Moreno.

Entonces no habiendo más reservas, sometería a votación general y en lo particular el dictamen con la reserva que fue anteriormente aprobada.

EL C. SECRETARIO.- Se pone a consideración el dictamen en lo general y en lo particular en votación nominal, de izquierda a derecha.

Batres Guadarrama, a favor

Guillermo Orozco, a favor

Nava Vega, a favor

Carlo Pizano, a favor

Razú, a favor

Julio César Moreno, a favor

Alejandro Carbajal, a favor

Lía Limón, a favor

José Arturo López, a favor

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado entonces el dictamen por unanimidad.

Agradezco mucho a todas y a todos.

Solicito a la Secretaría nos informe el siguiente punto del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Se han agotado los asuntos del orden del día, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Siendo el caso, entonces solicito a la Secretaría Técnica pase a firma los dictámenes para que sean enviados a las instancias correspondientes.

Muchas gracias a todas, a todos por su asistencia a esta sesión.

Buenas tardes.

